



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 693-2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, 22 MAYO 2018

### VISTO:



El Oficio N° 099-2018-ANA/AAVIMARAÑÓN/ALA CHOTANO LLAUCANO, tramitado con CUT N° 37992-2018, a través del cual la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, comunica a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, del error material contenido en la Resolución Directoral N° 2277-2017-ANA-AAA.M, de fecha 10 de octubre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "*prima facie*" por su sola lectura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2277-2017-ANA-AAA.M, se otorgó a favor de la JASS de la Comunidad de Mamaruribamba Bajo, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en vía de formalización, proveniente del manantial El Ojo, por un volumen anual de hasta 6 937,92 m<sup>3</sup> equivalente a un caudal de hasta 0,22 l/s;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 2277-2017-ANA-AAA.M, se aprecia que esta contiene un error material en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el sentido que, donde dice: Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, debe decir: Administración Local de Agua Chotano Llaucano. En consecuencia, se debe de rectificar de oficio la resolución, antes señalada;

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N° 339-2018-ANA-AAA.AL/EHDP y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 693 -2018-ANA-AAA.M**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 2277-2017-ANA-AAA.M, de fecha 10 de octubre de 2017, en el siguiente sentido:

DONDE DICE: Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya.  
DEBE DECIR: Administración Local de Agua Chotano Llaucano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongan a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano y al Comité de la Organización Comunal "JASS" de la Comunidad de Mamaruribamba, distrito de Cochabamba y provincia de Chota, en el modo y forma de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN**

  
**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
DIRECTOR**